



Auto N°	205
Radicado	05266 31 10 002 2020-00266-00
Proceso	DIVORCIO
Demandante	CLAUDIA YANETH YEPES DE KING,
Demandado	GREGORY SCOTT KING
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de abril de dos mil veintiuno

No se accederá a la solicitud presentada por el apoderado judicial de CLAUDIA YANETH YEPES DE KING, el 24 de marzo de 2021, tendiente a tener notificado por aviso a GREGORY SCOTT KING, toda vez que no se allegó certificación expedida por la empresa de correo que certifique que el citado demandado recibió la citación para efectos de notificación personal en la dirección autorizada por auto del 02 de marzo de 2021, lo anterior, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandada, señor GREGORY SCOTT KING, a través de memorial enviado el 5 de abril de 2021, en el que peticiona se le conceda el beneficio del amparo de pobreza ya que carece de capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, pues es de nacionalidad norteamericano con estatus migratorio irregular, con pasaporte vencido y en la actualidad es desempleado.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del CGP regula que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente, encontrándose GREGORY SCOTT KING incurso en dicha notificación, debido a que con el escrito enviado el 5 de abril de 2021, en el que solicita se le nombre a un

abogado que la represente en el proceso de DIVORCIO, radicado bajo el número 2020-00266, da a conocer que conoce del trámite que se adelanta en su contra.

A su vez, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

A su turno, el artículo 152 de la obra en cita establece que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor GREGORY SCOTT KING, pues se colman las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éste y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama, nombramiento que recaerá en la abogada ANA MARÍA MAZO GUTIÉRREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 113332 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la carrera 76 # 48 A oficina 201 Medellín, Antioquia, número telefónico 318 821 88 40, E-mail mazo.juridica@gmail.com. Los términos de traslados de notificación se suspenderán desde la fecha en que el cónyuge demandado solicitó el beneficio del amparo de pobreza, hasta la fecha en que la abogada designada acepte el cargo que le fue encomendado, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

En virtud del contenido del artículo 154 de la misma obra, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios al Auxiliar de la justicia y no será condenado en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de CLAUDIA YANETH YEPES DE KING, el 24 de marzo de 2021, tendiente a tener notificado por aviso a GREGORY SCOTT KING, por lo ya indicado.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a GREGORY SCOTT KING, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda de DIVORCIO, radicado bajo el número 2020-00266 a partir del 5 de abril de 2021; conforme con el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de GREGORY SCOTT KING, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DESIGNAR a la abogada 113332 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la carrera 76 # 48 A oficina 201 Medellín, Antioquia, número telefónico 318 821 88 40, E-mail mazo.juridica@gmail.com, para que represente los intereses del amparado y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama, quien al momento de su aceptación recibirá el proceso en el estado en que se encuentre. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

QUINTO: EXONERAR, en consecuencia, al beneficiario de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEXTO: Los términos de traslados de notificación se encuentran suspendidos desde la fecha en que el cónyuge demandado solicitó el beneficio del amparo de pobreza hasta la fecha en que la abogada designada acepte el cargo que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Juez

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°056
Fijado hoy 16 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría